



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

008787 JUN 23 17

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA



El suscrito, Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González integrante de la LXV legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2 fracción IV, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta H. Asamblea, a presentar la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, por medio de la cual se proponen reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para regular las elecciones de las Junta municipales, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi trayectoria como funcionario público de elección popular pude constatar varias experiencias, que hoy como legislador me permiten con conocimiento de causa, comparecer ante ésta soberanía popular para advertir y proponer una reforma constitucional que tiene como objeto atender la problemática que se suscita en torno a las elecciones de las Juntas Municipales de los municipios que tienen secciones municipales o de las presidencias seccionales como más comúnmente se les denomina.

Del municipio en el cual radico, Cuauhtemoc, en sus elecciones de las juntas municipales pasadas, se dieron diversos hechos que me hacen estimar que es necesario ampliar la protección de los principios que en materia electoral deben asegurar el ejercicio del voto libre, en la elección de las autoridades seccionales. Ello porque dicha votación también tiene los elementos esenciales para considerar dichas elecciones como expresiones del derecho a votar y ser votado, por ello es que también deben regirse, en lo que resulte aplicable, por los mismos principios que rige las elecciones constitucionales.

La actividad de algunas cabeceras seccionales, han adquirido en los últimos años un crecimiento significativo tanto en número de ciudadanos como en el ejercicio de presupuestos públicos. Del total de 67 municipios existente, 50 tiene contempladas con la legislación municipal cabeceras seccionales, en las cuales deben elegirse juntas municipales y comisarios de policía, siendo un total de 171 cabeceras seccionales, algunas de ellas con muy pocos pobladores y otras en cambio con una cantidad bastante considerable.

Como es sabido por todos, la elección de dichas autoridades auxiliares de los ayuntamientos, se coordina por disposición constitucional y legal, por los propios ayuntamientos, quienes



emiten la convocatoria y llevan a cabo la coordinación del proceso electivo, terminando por calificar dicha elección. También habrá sido de su conocimiento que durante dichos procesos electivos se presentan diversas irregularidades que no pueden ser procesadas conforme a la normatividad electoral, pues las disposiciones del código municipal establecen que será el ayuntamiento quien tome las determinaciones correspondientes a través de la convocatoria que para tal efecto emitan.

Dado que es deseable, que todas las expresiones que conlleven el ejercicio del voto, deben ser realizadas bajo los principios de rectores de materia electoral, y que el perfeccionamiento de nuestra democracia es un alto anhelo de los mexicanos y los chihuahuenses, en el cual se ha realizado muchos esfuerzos y desde hace tanto tiempo; es que me lleva a proponer que las elecciones de las autoridades de las Juntas Municipales, concretamente de las Presidencias Seccionales, se realicen bajo la autoridad y organización de los organismos electorales nacional y estatal conforme a sus respectivas competencias, como se realizan las demás elecciones constitucionales de las presidencias municipales, diputaciones y la misma gubernatura. Por ello propongo reformar los 36, 126 y 130 de la Constitución Local, a efecto de prever dentro de las elecciones constitucionales, las elecciones de las Juntas Municipales, concretamente las Presidencias Seccionales, consecuentemente se propone también derogar el artículo 44 del código municipal para dejar de contemplar en el mecanismo de elección que, si depende del Ayuntamiento, a las Presidencias Seccionales, conservando solo la elección de los Comisarios de Policías.

Una mención especial reviste el que se propone que la elección de las Presidencias Seccionales se lleve a cabo el mismo día de las elecciones constitucionales, sin alterar las fechas de toma de posesión de éstas, ello para que la actividad que ya realizan las autoridades electorales de ambos ordenes, durante las elecciones constitucionales, se aproveche para organizar y procesar las elecciones seccionales, y evitar costos adicionales de mantenimiento de órganos electoral fuera de los plazos previstos originalmente.

No se deja de tener en cuenta que las campañas de las presidencias seccionales sigan realizándose de manera ciudadana, es decir que los aspirantes a los cargos seccionales registrados ante los organismos electorales, no lo hagan por un partido político, sino de manera ciudadana identificándose por otros distintivos.

Tengo la firme convicción, que desde el momento que la elección de las Presidencias Seccionales se realice bajo el marco de las elecciones constitucionales, le serán aplicables las reglas que rijan el proceso electoral y sus principios y con ello se contribuirá a mejorar la calidad de la democracia en ésta instancia de gobierno y darle la protección a la emisión del voto de cada poblador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expresado y con fundamento en los artículos 167, fracción I, 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2 fracción IV, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 36, LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 126 Y EL ARTICULO 130, EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 883-2012 I P.O Y EL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL DECRETO N°. 917/2015 II P.O TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 36. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, los Ayuntamientos y **Juntas Municipales**, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las bases que establezca la presente Constitución. La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo se celebrarán cada seis años, y para el Poder Legislativo, los Ayuntamientos y **sus Juntas Municipales** cada tres años; todos los procesos se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia.

...
...
...

La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, miembros de ayuntamientos, no podrán exceder de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados, miembros del ayuntamientos y **Juntas Municipales**, las campañas no podrán exceder de sesenta días. En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La ley fijará las sanciones para quienes infrinjan esta disposición.

...
...
...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

...

...

...

...

ARTICULO 126.-.....

I.-....

II.- De las juntas municipales, las que residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva; durarán en su encargo tres años y serán integradas por los miembros que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que **en esta Constitución se establezcan**, y

III.-.....

ARTÍCULO 130. Los ayuntamientos y **las juntas municipales** se instalarán el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación y los comisarios de policía antes del treinta y uno de enero del año siguiente.

DECRETO No. 883-2012 I P.O.-.....

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.-.....

ARTICULO SEGUNDO.-.....

ARTICULO TERCERO.-.....

I-II.-.....

III.- Los integrantes de los Ayuntamientos que se elijan en el año 2016, durarán igualmente un año, once meses en su encargo, que corresponderá del 10 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2018. Tratándose de las Juntas Municipales **sus integrantes durarán en su**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

encargo hasta el 9 de septiembre de 2018 iniciando sus funciones el 10 de septiembre del 2018 y Comisarías de Policía, sus integrantes durarán en su encargo hasta el 9 de septiembre de 2018, iniciando sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el proceso de elección de estos órganos municipales.

DECRETO N°. 917/2015 II P.O.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-....

ARTICULO SEGUNDO.-.....

ARTICULO TERCERO.-.....

ARTICULO CUARTO.-.....

ARTICULO QUINTO.-.....

ARTICULO SEXTO.-.....

ARTICULO SÉPTIMO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 883/2012 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 82 del 13 de octubre de 2012, para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por una sola vez, circunscrita a los casos que enseguida se enumeran, la periodicidad establecida en los artículos 36, segundo párrafo; 40, primer párrafo; 44, tercer párrafo, 87; y 129, fracciones I, primer párrafo; II y III primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado, para la asignación de diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos, así como de las Juntas Municipales y Comisarios de Policía, se regirán en los siguientes términos

I-II.-.....

III.- Los integrantes de los Ayuntamientos que se elijan en el año 2016, durarán igualmente un año, once meses en su encargo, que corresponderá del 10 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2018. Tratándose de las Juntas Municipales **sus integrantes durarán en su encargo hasta el 9 de septiembre de 2018 iniciando**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sus funciones el 10 de septiembre del 2018 y Comisarías de Policía, sus integrantes durarán en su encargo hasta el 9 de septiembre de 2018, iniciando sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el proceso de elección de estos órganos municipales.

ARTICULO SEGUNDO: SE DEROGA EL ARTICULO 44, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 44.- se deroga

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.-Conforme a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE:

DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL